



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
**(Artículo 175 CPACA)**

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2018-00390-00
<b>Demandante</b>	SERVIPARAMO S-A
<b>Demandado</b>	DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS
<b>Magistrado Ponente</b>	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de la reforma de la demanda presentada por el(a) curador (a) del DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018), visibles a folios 258 a 291 del expediente, cuaderno número dos (2), hoy veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*



Cartagena de Indias, 08 de octubre de 2018

Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
M.P. ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
Radicado: 13001-23-33-000-2018-00390-00  
Demandante: SERVIPARAMO SAS  
Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

ANTONIO JOSE FLOREZ GUZMAN mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, según poder que me viene conferido por el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS al momento de presentar el poder, en ejercicio de la facultad que le fue conferida en el Decreto 0228 de 2009, documentos que allego con el presente escrito. Con el debido respeto procedo a dar ~~contestación~~ contestación del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de la referencia, de conformidad con el Art. 22 de la Ley 472 de 1998, lo cual hago en los siguientes términos:

### TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

El medio de Control de Nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia fue notificado electrónicamente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el día 24 de Julio de 2018, con lo cual nos encontramos dentro del término de 55 días hábiles señalado por el CPACA los cuales se vencen en fecha 11 de octubre de 2018, al respecto manifestamos que nos encontramos dentro del término estipulado por la norma para dar contestación a dicha solicitud.

### PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Lo manifestado se puede corroborar a través de la documentación adjunta con la demanda, del cual se puede observar lo concerniente a la declaración privada de impuesto presentada por el hoy accionante, para lo cual nos sujetamos a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO SEGUNDO: No es cierto, tal como lo enuncia dentro de los antecedentes del primero de los actos demandados desde fecha 14 de marzo se ordenó investigación tributaria al contribuyente SERVIPARAMO Y CIA SCA, identificado con el NIT 890.116.102, por la vigencia 2013, para lo cual de conformidad con el mencionado proceso se profirió requerimiento especial de fecha 16 de marzo de 2016, el cual fue enviado según guía de mensajería No. 10569538850 de la empresa SERVIENTREGA sin que hubiera podido ser notificado por ese medio, en virtud de ello se procedió conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley 1111 de 2006 haciendo la notificación por página web pudiendo ser verificada ambas informaciones, con lo cual a la fecha señalada por el actor ya se había presentado el requerimiento respectivo el cual aducen desconocer.

HECHO TERCERO: Es cierto el presente hecho.

HECHO CUARTO: Es pertinente aclarar tal como fue señalado en el hecho segundo que en fecha anterior fue realizado requerimiento especial de fecha 16 de marzo de 2016, el cual fue enviado según guía de mensajería No. 10569538850 de la empresa SERVIENTREGA sin que hubiera podido ser notificado por ese medio, en virtud de ello se procedió conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley 1111 de 2006 haciendo la notificación por página web pudiendo ser verificada ambas informaciones.

Ahora bien, en el mismo requerimiento especial se observa la respectiva fecha de envío a folio 208 del traslado remitido, la cual es dirigida a la dirección aportada por el contribuyente al inscribirse dentro de la base de datos del distrito para tales menesteres, de lo cual no es admisible el argumento de desconocimiento del acto en cuestión, dado que, de conformidad con la norma, también se notificó por página web.

HECHO QUINTO: dentro del expediente aportado a folio 208 se observa el intento de envío realizado mediante guía de mensajería No. 10569538850 de la empresa SERVIENTREGA sin que pudiera ser notificado por ese medio, con lo cual el hecho relacionado por el actor carece de veracidad.

HECHO SEXTO: Nuevamente nos permitimos aclarar que las direcciones bajo las cuales se realizan las notificaciones son las registradas por los contribuyentes, al respecto el artículo 338 del estatuto tributario distrital señala:

**ARTÍCULO 338. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. - La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria Distrital, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, o mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la oficina competente. Cuando se presente cambio de dirección, la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección. Cuando no exista declaración del respectivo impuesto o formato oficial de cambio de dirección, o cuando el contribuyente no estuviere obligado a declarar, o cuando el acto a notificar no se refiera a un impuesto determinado, la notificación se efectuará a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. PARÁGRAFO PRIMERO. - En caso de actos administrativos que se refieran a varios impuestos, la dirección para notificaciones será cualquiera de las direcciones informadas en la última declaración de cualquiera de los impuestos objeto del acto.**

Si, bien el actor dentro del presente hecho relaciona las maneras de notificar, se observa que el distrito de Cartagena operó en debida forma frente al caso en cuestión, dado que la dirección para notificación es la señalada bajo los parámetros del artículo 338 anteriormente relacionado atendiendo que los declarantes para poder presentar el respectivo impuesto deben inicialmente inscribirse en la oficina competente para ello, con lo cual no son aplicables las demás formas de notificación señaladas en el artículo 565, en virtud de ello se observa que esta entidad realizó la notificación en debida forma tal como lo señaló bajo el hecho quinto y como se puede observar en la demanda aportada.

**HECHO SEPTIMO:** dentro del presente hecho el accionante solamente transcribe lo señalado en el acto administrativo accionado, con lo cual tal hecho es cierto.

**HECHO OCTAVO:** No es cierto lo manifestado por el accionante, ya fue demostrado en hechos anteriores que las notificaciones se realizaron en debida forma aun la del requerimiento especial, dado que el mismo está realizando una incorrecta aplicación a lo establecido en las formas de notificación del estatuto tributario sin considerar el artículo señalado en hecho anterior, de lo cual deja ver con suma claridad que el Distrito de Cartagena actuó de conformidad frente al caso en cuestión.

**HECHO NOVENO:** Los argumentos señalados bajo el presente hecho son los establecidos por el accionante bajo recurso de reconsideración, para lo cual nos permitiremos pronunciarnos frente a tales en la parte considerativa de la presente contestación, no siendo esto más que una simple transcripción de lo ya dispuesto por el actor y además lo pronunciado por parte del distrito.

**HECHO DECIMO:** lo señalado en el presente hecho es la pretensión requerida a través de recurso de reconsideración.

**HECHO DECIMO PRIMERO:** Es cierto, lo manifestado se puede corroborar a través del respectivo acto administrativo hoy demandado bajo el cual se dispuso resolver el recurso de reconsideración interpuesto por el contribuyente.

**HECHO DECIMO SEGUNDO:** Nuevamente se trata de una transcripción incompleta frente a las consideraciones señaladas a través del acto administrativo que resuelve el recurso.

**HECHO DECIMO TERCERO:** No es cierto que lo expuesto por la accionada carezca de fundamento, como bien se aclaró en el aparte de **INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO**, dentro del mismo se estableció que para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir entre otras con las siguientes condiciones: C) cuando los ingresos sean obtenidos en otra jurisdicción municipal, en el momento que lo solicite la administración tributaria Distrital en caso de investigación, deberá mostrar la declaración tributaria presentada en el municipio donde se presentó el hecho generador del impuesto, para los cuales en el aparte final de tal punto se dispone que el contribuyente demostró parcialmente los ingresos descontados fuera del distrito, con lo cual le fueron reconocidos unos valores y quedando otro excedente pendiente.

En lo que concierne a los valores retenidos de conformidad con la información suministrada se observa que el mismo solo soportó una mínima parte de los retenidos quedando pendiente un valor descontado por \$918.131 y solo soportando el valor de \$20.869.

**HECHO DECIMO CUARTO:** No es cierto lo manifestado por el actor, a través de hechos anteriores se demostró con claridad que la notificación para el caso en cuestión se realizó a por medio de la plataforma virtual conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley 1111 de 2006 haciendo la notificación por página web pudiendo ser verificada ambas informaciones.

**HECHO DECIMO QUINTO:** No es cierto, la declaración se encontraba en vigencia al haber sido notificado el requerimiento especial en término.

HECHO DECIMO SEXTO: Nos sometemos a lo que se pruebe dentro del expediente.

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas en esta acción, que tengan relación con el Distrito de Cartagena por carecer de razones de hecho y de derecho, teniendo en cuenta que las actuaciones administrativas emanadas de la dependencia del Distrito se encuentran dentro del marco de la legalidad respectiva para ello y los procedimientos sujetos o específicos poseen su debido fundamento y sustento jurídico.

**RAZONES DE LA DEFENSA**

Es preciso indicar en primera medida con el marco normativo que regula respecto al impuesto de industria y comercio y demás normas concordantes:

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C., a través del Acuerdo No. 041 del 21 de diciembre de 2006 expidió el Estatuto Tributario Distrital; el principio de legalidad se dispone en artículo 18: (...) *Todo impuesto, tasa, contribución o sanción debe de estar expresamente establecido por la ley y en consecuencia ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía.* Por su parte, el artículo 87 del mismo estatuto definió como hecho generador así: (...) *El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción de Cartagena D. T y C., ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.*

De modo que, no se discute la calidad de contribuyente de la empresa SERVIPARAMO, como tampoco se debate la obligación de los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio de presentar declaraciones, relaciones e informes previstos en el Estatuto Tributario Distrital y demás normas relacionadas, dentro del término en que se preceptuó.

**FRENTE A LA OBLIGACION EXISTENTE**

En instancias anteriores y atendiendo los argumentos esbozados por el actor, nos permitimos abordar el caso en cuestión de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta las normas aplicables al presente caso, la actuación adelantada por la oficina de instancia, los argumentos expuestos por el recurrente y el acervo probatorio que reposa en el expediente, es pertinente efectuar las siguientes consideraciones, en relación con los motivos de inconformidad expresados por el contribuyente, en contra del acto administrativo recurrido. De conformidad con el artículo 87 del Acuerdo No 041 de 2006 (Estatuto Tributario Distrital), el cual reza: "El hecho generador del Impuesto de Industria Comercio, y Complementarios, está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción de Cartagena D. T y C., ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.". Es obligación de los sujetos pasivos del impuesto, responsables o recaudadores, presentar

las declaraciones, relaciones o informes previstos en este Estatuto o en normas especiales. En este orden de ideas, la oficina de Fiscalización, de acuerdo con los hallazgos obtenidos en el cruce de información provenientes de la DIAN, SUPERSOCIEDADES, CAMAM DE COMERCIO y el programa de INEMCTOS de esta Secretaria, dio apertura a una investigación tributaria al mencionado contribuyente, profiriéndose AUTO DE APERTURA No AMC-AUTO-000106-2016 del 14 de marzo de 2016. En este orden de ideas, la oficina de Fiscalización emitió acto administrativo, consistente en REQUERIMIENTO ESPECIAL No AMC-OFI-0018211-2016 del 16 de marzo de 2016, en el cual se le propone al contribuyente que modifique su liquidación privada No 2014-0002969 del 28 de febrero de 2014, por considerar que el contribuyente efectuó unas deducciones que deben ser soportadas de acuerdo a la normatividad tributaria vigente, motivo por el cual la administración consideró pertinente abrir proceso tributario; Requerimiento especial que no fue contestado.

Dentro del presente aspecto es necesario hacer observancia a la circunstancia señalada por el actor bajo la cual el mismo señala que no fue notificado del requerimiento especial, al respecto y tal como lo señalamos en los hechos nos permitimos aclarar lo siguiente:

Tal como lo enuncia dentro de los antecedentes del primero de los actos demandados desde fecha 14 de marzo se ordenó investigación tributaria al contribuyente SERVIPARAMO Y CIA SCA, identificado con el NIT 890.116.102, por la vigencia 2013, para lo cual de conformidad con el mencionado proceso se profirió requerimiento especial de fecha 16 de marzo de 2016, el cual fue enviado según guía de mensajería No. 10569538850 de la empresa SERVIENTREGA sin que hubiera podido ser notificado por ese medio, en virtud de ello se procedió conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley 1111 de 2006 haciendo la notificación por página web pudiendo ser verificada ambas informaciones, con lo cual a la fecha señalada por el actor ya se había presentado el requerimiento respectivo el cual aducen desconocer.

Las direcciones bajo las cuales se realizan las notificaciones son las registradas por los contribuyentes, al respecto el artículo 338 del estatuto tributario distrital señala:

**ARTÍCULO 338. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. - La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria Distrital, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, o mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la oficina competente. Cuando se presente cambio de dirección, la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección. Cuando no exista declaración del respectivo impuesto o formato oficial de cambio de dirección, o cuando el contribuyente no estuviere obligado a declarar, o cuando el acto a notificar no se refiera a un impuesto determinado, la notificación se efectuará a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. PARÁGRAFO PRIMERO. - En caso de actos administrativos que se refieran a varios impuestos, la dirección para notificaciones será cualquiera de las direcciones informadas en la última declaración de cualquiera de los impuestos objeto del acto.**

Si, bien el actor dentro del presente hecho relaciona las maneras de notificar, se observa que el distrito de Cartagena operó en debida forma frente al caso en cuestión, dado que la dirección para notificación es la señalada bajo los parámetros del artículo 338 anteriormente relacionado

atendiendo que los declarantes para poder presentar el respectivo impuesto deben inicialmente inscribirse en la oficina competente para ello, con lo cual no son aplicables las demás formas de notificación señaladas en el artículo 565, en virtud de ello se observa que esta entidad realizó la notificación en debida forma tal como lo señaló bajo el hecho quinto y como se puede observar en la demanda aportada.

Por último, la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE CARTAGENA, a través de la oficina de Fiscalización de la División de Impuestos, expidió UQUIDACION DE REVISION e impuso una SANCION al contribuyente SERVIPARAMO, por medio de la Resolución AMc-REs-oo45o4-2o16 del 4 de diciembre de 2016, por valor de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILTONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.267.568.000), por la vigencia del año 2013. A través de escrito radicado con registro EXT-AMC-17-0007L52, de fecha 2 de febrero de 2017 en la oficina de archivo y correspondencia de la Alcaldía de Cartagena, el contribuyente SERVIPAMMO S.A. a través de su representante legal, presentó Recurso de Reconsideración contra el Acto Administrativo antes mencionado y cuyos motivos de inconformidad ya se mencionaron en la parte considerativa. En cuanto a los motivos de inconformidad planteados por el recurrente en su escrito reconsideratorio, este Despacho considera que para dicho análisis es primordial realizarlo bajo el conocimiento contable de un profesional que establecerá, de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente y las allegadas por el recurrente, si los alegatos expresado por el contribuyente, tienen sustento contable válido o si por el contrario, persisten las diferencias mencionadas en el acto administrativo impugnado. En razón a lo anterior se procedió al respectivo análisis al Contador suscrito al Grupo Asesor Tributario, el cual a través de oficio AMC-OFI-013059f-2017 del 4 de Diciembre de 2017, visible a folios 118 a L22, contiene lo siguiente:

**(BC) INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO, POR VALOR 147.274,696. DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE. -**

Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones: c) Cuando los ingresos sean obtenidos en otra jurisdicción municipal, en el momento que lo solicite la administración tributaria Distrital en caso de investigación, deberá mostrar la declaración tributaria presentada en el municipio donde se presentó el hecho generador del impuesto. El contribuyente SERVIPARAMO Y CIA S.C.A. con NIT. No. 890.116.102, no dio ninguna respuesta al Requerimiento Especial, al no tener ningún soporte le fue rechazado el valor descontado de los ingresos fuera del Distrito. Una vez analizado el Recurso de Reconsideración y los argumentos presentada por el contribuyente SERVIPARAMO Y CIA S.C.A. con NIT. No. 890.116.102, se puede evidencia que anexo la siguiente declaración privada declarada en otra Ciudad:

No.	DECLARACIONES / MUNICIPIOS	INGRESOS SOPORTADOS	INGRESOS ACEPTADOS	OBSERVACION
1	BARRANQUILLA	\$18.113.148.000	\$18.113.148.000	ANUAL
2	PUERTO COLOMBIA	\$3.270.138.000	\$3.270.138.000	ANUAL
3	SANTA MARTA	\$2.361.956.000	\$0	ANUAL SIN SELLO
4	VALLEDUPAR	1.045.512.000	1.045.512.000	ANUAL
5	MONTERIA	\$284.154.000	\$284.154.000	ANUAL

6	SINCELEJO	204.048.000	204.048.000	ANUAL
7	BOGOTA	995.455.000	9.291.652.000	1 ENERO-FEBRERO
8	BOGOTA	1.568.344.000		2 MARZO - ABRIL
9	BOGOTA	1.754.482.000		3 MAYO - JUNIO
10	BOGOTA	800.382.000		4 JULIO - AGOSTO
11	BOGOTA	1.496.407.000		5 SEPT. - OCTUBRE
12	BOGOTA	2.676.582.000		6 NOVIEMBRE - DICIEMBRE
13	MEDELLIN	\$4.654.708.000	\$4.654.708.000	ANUAL
14	BUCARAMANGA	\$11.953.449.000		ANUAL SIN SELLO
15	CALI	\$685.048.000	\$685.048.000	ANUAL
16	PASO CESAR	\$1.080.184.000	0	ANUAL SIN SELLO
17	CUCUTA	\$180.474.000	\$0	ANUAL SIN SELLO
18	PEREIRA	407.042.000	407.042.000	ANUAL
19	?????	\$420.195.000	\$0	ANUAL SIN SELLO
20	DIBULLO	36.801.000	36.801.000	ANUAL
<b>TOTALES</b>		<b>53.988.509.000</b>	<b>37.992.251.000</b>	
<b>INGRESOS DECLARADOS</b>		<b>54.535.482.000</b>	<b>54.535.482.000</b>	
<b>DIFERENCIA</b>		<b>546.973.000</b>	<b>16.543.231.000</b>	

Teniendo en cuenta la anterior relación de las declaraciones fuera del Distrito de Cartagena, el contribuyente SERVIPARAMO Y CIA S.C.A. con NIT. No. 890.116.102, demuestra parcialmente los ingresos descontados fuera del Distrito de Cartagena, se descontó el valor de \$54.535,482.000, del cual se le reconoce el valor de los ingresos por \$37.992.251.000, quedándole un excedente por soportar por valor de \$16.543.231.000.

BI) valor que LE Retuvieron A título DE ICAT por valor DE \$905.000

*ARTICULO 126: IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN POR COMPRAS. Los sujetos a retención sobre sus ingresos por concepto del impuesto de industria y comercio imputarán en la correspondiente declaración bimestral de retenciones, cuya presentación está fijada en el bimestre siguiente a aquél en el cual se practicó la retención, las sumas retenidas, siempre y cuando estén debidamente certificadas.*

*PARÁGRAFO.- También servirán como soporte de la retención practicada los comprobantes de egreso o de pago. En cualquier caso, tales comprobantes o certificados deberán identificar el nombre o razón social, la dirección y NIT del agente retenedor, el nombre o razón social y NIT del sujeto sometido a retención, la fecha en la cual se practica la retención, el valor de la operación sujeta a retención y el valor retenido. (Subrayado fuera del texto).*

El contribuyente SERVIPARAMO Y CIA S.C.A. con NIT. No. 890.116.102, no di ninguna respuesta al Requerimiento Especial.

**En el análisis hecho a el Recurso de Reconsideración y los argumentos presentados por el contribuyente SERVIPARAMO Y CIA S.C.A. con NIT. No. 890.116.102, se puede demostrar que anexa 7 certificados retenciones que le fueron practicada, que a continuación relaciono:**

No.	EMPRESA	BIMESTRE	RETENIDO	CONSIGNADA
1	PROCESOS Y CANJE	1	1.481	CARTAGENA
2	PROCESOS Y CANJE	3	\$1.528	CARTAGENA
3	PROCESOS Y CANJE	2	1.491	CARTAGENA
4	PROCESOS Y CANJE	5	2.292	CARTAGENA

5	PROCESOS Y CANJE	6	\$3.056	CARTAGENA
6	GIROS Y FINANZA CF		2.668	CARTAGENA
7	DISTRIB DE PAPELES		8.353	CARTAGENA
	TOTAL SOPORTADO		20.869	
	VALOR DESCONTADO		939.000	
	EXCEDENTE POR SOPORTAR		918.131	

De la anterior relación se puede evidenciar el valor que fue soportado de las retenciones, el cual soportó parcialmente, teniendo en cuenta el valor aplicado en la declaración del impuesto de industria comercio que fue por valor de \$939.000 y solo soporta el valor de \$20.869.

De todo lo anterior, se demuestra que se revisó el Recurso de Reconsideración y los argumentos presentados por el contribuyente SERVIPARAMO Y CIA S.C.A. con NIT. No. 890.116.102, demuestra parcialmente los ingresos descontados fuera del Distrito de Cartagena, por lo que le quedó un excedente que no le fue aceptado por valor de \$16.543.231.000, y las Retenciones también las demuestra parcialmente quedándole un excedente por valor de \$918.131.

En esta forma el contribuyente SERVIPARAMO Y CIA S.C.A. con NIT. No. 890.116.102, cumple parcialmente con los requisitos en caso de investigación, que debía soportar por ser su responsabilidad la carga de la prueba.

Respecto a la carga de la prueba la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en Sentencia de 25 de mayo de 2010, se pronunció de la siguiente manera:

"Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, Porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan"

Al respecto existen pronunciamientos sobre la CARGA DE LA PRUEBA por principio general y en materia tributaria.

"El artículo 177 del C. de P. C., aplicable por analogía, en relación con la carga de la prueba informa que "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen",

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como "una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que te indica a las partes la

9

autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

Al respecto el Consejo de Estado en Sentencia 15191 del 6 de diciembre de 2006, manifiesta:

En la sentencia la corporación concluye que cuando el contribuyente alega a su favor un beneficio tributario le corresponde la carga de la prueba del cumplimiento de los requisitos para su procedencia, no solo porque es principio general de quien afirma tener un derecho debe probarlo si no porque tratándose de un beneficio fiscal el derecho a acceder a él se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos legales que lo fundamentan originan, pues de no ser así, no se podría verificar si en realidad se está dando cumplimiento a los cometidos del legislador al establecer el incentivo.

**ARTICULO 11: PRINCIPIO DE JUSTICIA,** En virtud de este principio, los funcionarios de la administración Distrital con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación de Impuestos Distritales deberán tener siempre por Norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar precedida por un relevante espíritu de justicia, y que el Distrito no aspira a que al contribuyente se le exija más de lo que se establece en este Acuerdo con lo que se ha querido que coadyuve a las cargas públicas del mismo.

**ARTÍCULO 15: PRINCIPIO DE BUENA FE.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esas según lo consagrado en el artículo 83 de la Constitución Nacional,

Que realizado un análisis del acervo probatorio que se encuentra en el expediente y de las pruebas aportadas por el contribuyente en su escrito, se observa que, el recurrente no allega todos los soportes o certificaciones para probar dichas deducciones. Los documentos aportados no son suficientes para probar las inexactitudes que se indican en la liquidación de Revisión que ahora se impugna, con cargo al Impuesto de Industria y Comercio del período gravable 2013, por lo que, no es posible aceptar el valor total de sus descuentos, o sea que, la diferencia establecida por la oficina de fiscalización en la liquidación de revisión persiste totalmente.

#### **EXCEPCIONES PROPUESTAS**

##### **1. EXPEDICIÓN REGULAR DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y PRESUNCION DE LEGALIDAD DEL MISMO**

Por otro lado, y en lo concerniente a los actos administrativos emanados por parte del Distrito de Cartagena, consideramos que los mismos gozan de legalidad atendiendo que estos tienen como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados, en virtud de ello consideramos que las pretensiones del actor no están llamadas a prosperar y es este quien debe demostrar los presupuestos necesarios para llegar a la nulidad de los actos administrativos demandados.

10

La presunción de legalidad del acto administrativo, hace referencia a "la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa, en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de "legalidad", de "validez", de "juridicidad" o pretensión de legitimidad. El vocablo "legitimidad" no debe entenderse como sinónimo de "perfección".

En el mismo sentido, se ha manifestado que la presunción de legalidad del acto administrativo es "la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción".

La presunción se desprende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencias entre ellas, la ejecutoriedad del mismo.

## **2. BUENA FE**

la buena fe de la Administración como fundamento de derecho de la presente sección traigo a colación las siguientes normas jurídicas la aplicación del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, donde se establece como regla general la presunción de buena fe en todos los actos que se realizan entre la administración y los particulares, la cual deberá tenerse en cuenta por el despacho al momento de dictar sentencia; de igual manera la consignada en el artículo 769 del Código Civil la cual establece que la buena fe se presume excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria, en todos los otros La mala fe debe probarse.

## **3. EXCEPCIONES INNOMINADAS**

Solicito se declare cualquier otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso, de conformidad con el art. 306 del CPACA.

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES:**

Solicito señor Juez se tomen como tales las aportadas al expediente con la presentación de la demanda, así como las que nos permitimos adjuntar a continuación:

Copia del expediente administrativo concerniente al presente caso a través de medio magnético

### **ANEXOS.**

Se adjunta la prueba anteriormente relacionada, de igual forma manifestamos que el poder en cuestión ha sido allegado previamente.

## **NOTIFICACIONES**

Al Alcalde del Distrito de Cartagena de Indias, en el centro Plaza de la Aduana- palacio Municipal  
al suscrito en la oficina del Distrito de Cartagena

Atentamente,

**ANTONIO JOSE FLOREZ GUZMAN**

C.C. No. 1.047.384.091 de Cartagena

T.P. No. 236.085 del C.S.J.



SEÑORES  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
E S D

Medio de Control Nulidad Y Restablecimiento  
Radicación: 2018-00390  
Demandante: ServiParamo S.A.S.  
Demandado: Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias

JORGE CAMILO CARRILLO PADRÓN , mayor de edad , con domicilio y residencia en esta ciudad , identificado con cedula de ciudadanía N° 73.182.786 de Cartagena , en mi calidad de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el decreto 0228 de 2009 , ratificado mediante decreto 0715 del 12 de mayo de 2017 , por medio de este escrito otorgo poder , especial, amplio y suficiente al Doctor **ANTONIO JOSÉ FLOREZ GUZMÁN** , abogado en ejercicio , identificado con la C.C. N° **1.047.384.091** de Cartagena y Tarjeta profesional N° **236.085** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura , para que represente al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS , en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente

  
JORGE CAMILO CARRILLO PADRÓN  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.

  
ANTONIO JOSÉ FLOREZ GUZMÁN  
C.C. No. 1.047.384.091 de Cartagena  
T.P. No. 236.085 del C. S. de la J.

**Notaría Segunda del Círculo de Cartagena  
Diligencia de Presentacion Personal**

Ante la suscrita Notaria Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

**JORGE CAMILO CARRILLO PADRON**  
Identificado con C.C. **73182786**  
Cartagena: 2018-10-10 11:45

RPOLCHLOPEK  -1741157065

Para verificar sus datos de autenticacion ingrese a la página Web [www.notaria2cartagena.com](http://www.notaria2cartagena.com) en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



**DECRETO No. 0649**

"Por el cual se hace un nombramiento ordinario"

**20 JUN 2018**

**LA ALCALDESA ENCARGADA DE LA ALCALDIA MAYOR DE  
CARTAGENA DE INDIAS D.T y C**  
En uso de sus facultades

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO. - Nómbrase con carácter ordinario a JORGE CAMILO CARRILLO PADRON, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.182.786 en el cargo Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 59 en la Oficina Asesora Jurídica.**

**ARTICULO SEGUNDO.-Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.**

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Cartagena, a los **20 JUN 2018**

*[Handwritten Signature]*  
**YOLANDA WONG BALDIRIS**

Alcaldesa Encargada de la Alcaldía Mayor de Cartagena

Vo.Bo.

**CHRISTIAN HERAZO MIRANDA**  
Director Administrativo de Talento Humano

Reviso: Consuelo Gaitan de Medellín - Asesor externo  
Proyecto: Ira.-

 NIT. 890.480.184-4	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: CASAT01A005
	MACROPROCESO : GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Version: 1.0
	PROCESO/ SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO / GESTION DE PERSONAL	Fecha: 12-07-2016
	ACTA DE POSESION	Página: 1 de 1

14

DILIGENCIA DE POSESION No. 0205

EN CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. A LOS 20 DIAS DEL MES Junio DE 2018.

COMPARECIO ANTE EL DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA EL (A) SEÑOR (A) Jorge Camilo Canillo Padron

CON EL OBJETO DE TOMAR POSESION DEL CARGO Jefe de oficina  
Asesora Codigos Grado 59 en la Oficina Asesora Juridica

SUELDO MENSUAL DE \$ \_\_\_\_\_

PARA EL QUE FUE NOMBRADO Ordinario MEDIANTE  
 RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_ DECRETO N° 0649  
 DE FECHA Junio 20/18.

PROFERIDO POR Alcaldia Mayor de Cartagena

LIBRETA MILITAR No. \_\_\_\_\_ EXPEDIDA EN EL DISTRITO No. \_\_\_\_\_  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 73.182.786 EXPEDIDA EN Cartagena

EL POSESIONADO PRESTO EL DEBIDO JURAMENTO LEGAL ANTE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO Y PROMETIO BAJO SU GRAVEDAD CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES Y FUCIONES QUE EL CARGO IMPONE.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE DILIGENCIA.

[Signature]  
 ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA

[Signature]  
 EL POSESIONADO

DECRETO No. 0715

"Por medio del cual se ratifica la delegación de unas funciones, conferida al (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., mediante el Decreto 0228 de 2009"

12 MAY 2017

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en uso de las facultades concedidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998

#### CONSIDERANDO

Que, con fundamento en los artículos 209 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998, mediante Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, se delegaron y asignaron funciones del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., en distintos funcionarios de la Administración Distrital.

Que en el artículo 17 ibidem, se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica entre otras funciones: *"Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."*

Que el Decreto Distrital 1284 de 2010, ajustado mediante decreto 1701 del 23 de Diciembre de 2015, por el cual se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos que integran la planta de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., contempla entre las funciones asignadas al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: Ejercer la representación judicial y extrajudicial ante las autoridades competentes, cuando así lo disponga el Alcalde y coordinar todo lo referente a dicha representación.

Que la facultad delegada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en el numeral 1 del artículo 17 del decreto 0228 de 2009, antes transcrito, no ha sido modificada por norma posterior y por lo tanto se encuentra vigente, como lo certifica la Dirección Administrativa de Archivo General, en documento anexo que hace parte del presente Decreto.

Que persiste la necesidad de mantener la delegación de la función mencionada en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el objeto de garantizar en mayor medida el principio de celeridad que informa el ejercicio de la función administrativa y habida consideración que es afín con las funciones que para dicho empleo, contempla el Manual de Funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Que así mismo es conveniente ratificar la mencionada delegación, con el objeto de facilitar el trámite y aceptación de los poderes que otorga la funcionaria delegada en los procesos que cursan y cursarán en los diferentes despachos judiciales y entidades de todo orden.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA



Primero la  
Gente

07 15

12 MAY 2017

**ARTICULO PRIMERO** Ratificar la delegación efectuada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través del numeral 1 del artículo 17 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, cuyo texto reza:

*"Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."*

**ARTICULO SEGUNDO.** Publíquese el presente decreto en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los

12 MAY 2017

**MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ**  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C

Oficio AMC-OFI-0045333-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 12 de mayo de 2017

Dra.

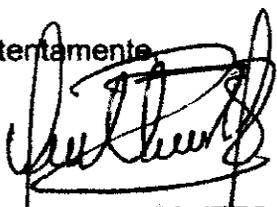
**MARIA EUGENIA GARCIA MONTES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS  
Centro, Plaza de la Aduana, Piso 1  
Cartagena

Asunto: RESPUESTA A SU OFICIO AMC-OFI-0044752-2017

Cordial saludo,

Por medio de la siguiente comunicación me permito dar respuesta a su oficio de la referencia, donde solicita información relacionada con la vigencia del Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009, informando que, revisada las modificaciones que se realizaron al Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009 mediante los actos administrativos Decreto No. 1361 de 24/10/2013, Decreto No. 1537 de 09/12/2013 y Decreto No. 1563 de 12/12/2014, este no sufrió modificación alguna en su artículo 17 numeral 1, por lo tanto, todo lo ordenado en el Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009 en su artículo 17 numeral 1 sigue en firme su vigencia y estricto cumplimiento.

Atentamente,



**ALFONSO MONTES CELEDON**  
Director Administrativo del Archivo General

Proyectó:

Revisó:

Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001  
Plaza de la Aduana  
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092  
Línea gratuita: 018000985600

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co



0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

**LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1996, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la deconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

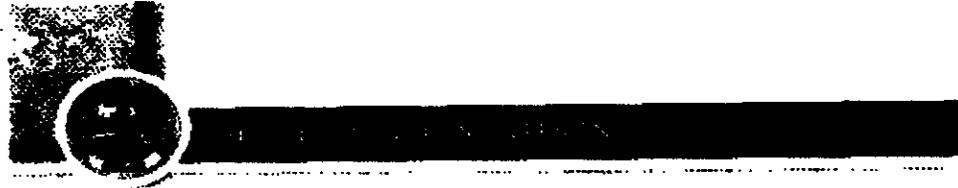
Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

*[Handwritten mark]*

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.



**0228**  
**DECRETO No.**  
**20 FEB. 2009**

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para *"delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente"*.

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 que *"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

*JS*

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone *"Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.



215 19

**DECRETO No. 0228**  
**28 Feb. 2009**

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**CAPITULO I**

**DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO**

**ARTÍCULO 1.** Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.

1  
R



216 20

**DECRETO No. 0228**  
**23 Feb. 2009**

**PARAGRAFO:** La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

**ARTICULO 2:** Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaría de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcaribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso"-MECI ( Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP:1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DE UNA

4

**ARTICULO 3:** Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.

3

417  
21

**DECRETO No. 0228**  
**26 FEB. 2009**

**PARAGRAFO 1:** Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

## CAPITULO II

### OTRAS DELEGACIONES

**ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL:** Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores

418 22



**DECRETO No. 0228**

**26 FEB. 2009**

**10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.**

**PARAGRAFO:** Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

**ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.** Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deben surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.



**DECRETO No. 0228**

**26 FEB. 2009**

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulser la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

2



**DECRETO No. 0228**

**26 FEB. 2009**

- 20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
- 21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
- 22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
- 23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

**ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA:** Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

- 1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
- 2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
- 3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
- 4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
- 5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

1/

**ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA.** Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento ó acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.



421

21

DECRETO NO. 0228  
26 FEB. 2009

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

**ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE:** Asignase y délegase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzados de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
4. Conceder permisos o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias; realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.



**DECRETO No. 0228**

**26 FEB. 2009**

- 8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- 9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:**

- 1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º. Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Resolver las solicitudes de revocatoria Instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
- 3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
- 4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

**ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:**

- 1. Las funciones contempladas en los párrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
- 2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
- 3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

*[Handwritten mark]*

**ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:**

- 1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en



**DECRETO No. 0228**  
**26 FEB. 2009**

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

- 2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
- 3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de plazas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

**ARTÍCULO 12.** Asignase y délegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

**PARAGRAFO:** En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

**ARTÍCULO 13.** Délegase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

1

- 1. La administración del Fondo Local de Salud.
- 2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
- 3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
- 4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

**DECRETO No. 0228**

20 FEB. 2009

**ARTÍCULO 14.** Asígnase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS-, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

**ARTÍCULO 15.** Asígnase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

**ARTÍCULO 16.** Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.



**DECRETO No. 0228**

**26 FEB. 2009**

- 6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
- 8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

**ARTÍCULO 17.** Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibídem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
- 3. Incribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
- 4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
- 6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

1  
4



**DECRETO No. 0228**

**26 FEB. 2009**

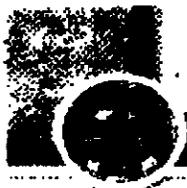
7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

**ARTÍCULO 18.** Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



**DECRETO No. 0228**

20 Feb. 2009

- 8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 870 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
- 9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
- 10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
- 11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de vecindamiento que realicen los ciudadanos.
- 12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
- 13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
- 14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 19.** Asígnase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestro designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

**ARTÍCULO 20.** Asígnase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

**ARTÍCULO 21.** Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los trámites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y

3



26 FEB. 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

**ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:**

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

**CAPITULO III**

**DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 23.** Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

1/2

**ARTICULO 24.** El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas

**ARTÍCULO 25.** Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del

429 33



**DECRETO No. 0228**

**26 FEB. 2009**

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 26.** Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e Informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación:

**ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0631 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2008, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0895 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2008, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002. Resolución No. 0476 de 2008, 0562 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

**26 FEB. 2009**

  
**JUDITH PINEDO FLÓREZ**  
Alcaldeza Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Erica López Martínez Niñez  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
